

Valoración de los informes emitidos al anteproyecto de ley de impulso y promoción de la producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas sostenibles en Andalucía por parte del Consejo de la Competencia de Andalucía, de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía y Consejo Andaluz de la Biodiversidad.

En relación con el procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general citada en el encabezamiento y conforme al artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por este Centro Directivo se ha procedido a cumplimentar el trámite de solicitud de informes a distintos órganos, entre ellos a la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía y el Consejo de la Competencia de Andalucía, de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía y escrito del Consejo Andaluz de la Biodiversidad.

Consejo de la Competencia de Andalucía

Con fecha 15 de octubre de 2024 se ha recibido informe del Consejo de la Competencia de Andalucía, del que se hace la siguiente valoración en función de las observaciones que se resumen en el dictamen.

PRIMERA. Respecto a los principios rectores del APL, recogidos en su artículo 3, señalar que el mismo no menciona entre estos principios el de la salvaguarda de la competencia efectiva en el mercado. En este sentido, sería recomendable añadir junto a los principios recogidos, el de velar por la salvaguarda de la competencia efectiva con el fin de garantizar un correcto funcionamiento de los mercados objeto de la presente norma.

CONSIDERACIONES: Se acepta y se incluye en el artículo 3 del anteproyecto dicho principio.

SEGUNDA. Sobre las medidas de impulso y fomento en la producción ecológica a través de la contratación pública ecológica, se valora de manera positiva el hecho de que en los procedimientos de contratación se tengan en cuenta aspectos que puedan resultar beneficiosos para alcanzar ciertos objetivos vinculados al fomento de la producción ecológica y al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Sin embargo, se hace necesario observar que los aspectos o criterios medioambientales que se incluyan en los pliegos de contratación deberán guardar relación con el objeto del contrato de que se trate, ser objetivos y, en todo caso, respetuosos con los principios informadores de la contratación pública, entre los que figura la salvaguarda

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA JUAN ANTONIO JAEN TELLEZ	17/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB6QF9MPMT37C6E2J9LZ2FA963	PÁG. 1/5	

de la libre competencia, junto con otros principios directamente relacionados con éste, como el de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y la ponderación que se le atribuya a los criterios debe ser proporcional en relación con el resto de criterios de adjudicación del contrato que se establezcan.

Por último, sería recomendable que en la redacción de los preceptos en cuestión se recogiera una mención expresa a que la Administración de la Junta de Andalucía adoptará los mencionados criterios ecológicos a la hora de tramitar sus procesos de contratación de los servicios y suministros, pero sin ocasionar un desequilibrio entre los operadores económicos que termine dificultando el mantenimiento de una competencia efectiva en los mercados. También se podría intentar justificar la elección de productos locales o de proximidad con la intención de mitigar los efectos que el transporte de los mismos tendría sobre el cambio climático.

CONSIDERACIONES: Se aceptan. Se añade en el artículo 5 apartado 1 la frase “En todo caso, la ponderación que se le atribuya a los criterios debe ser proporcional en relación con el resto de los criterios de adjudicación del contrato que se establezcan”. Se suprime la palabra “locales” en dicho artículo.

TERCERA. En cuanto a las medidas de fomento a través de la concesión de ayudas públicas que están en varios puntos del articulado del APL, como son artículo 6, 7, 8, 10.2, 11.4, 15.b), 23, 24 y 33, este Consejo quiere manifestar que la concesión de ayudas públicas supone una forma de intervención del sector público en la economía que, sin perjuicio de la persecución de ciertos objetivos de interés público, si se utiliza de forma innecesaria o desproporcionada, puede alterar el funcionamiento en los mercados, introduciendo distorsiones e ineficiencias anticompetitivas y perjudicando al bienestar económico general.

Por ello, se sugiere, con carácter general y para garantizar el impacto económico positivo de las medidas de fomento previstas en la norma, que se adopten todas las medidas necesarias para que las ayudas públicas se realicen conforme a criterios competitivos, que promueva la transparencia y la concurrencia del mayor número de operadores a las convocatorias de las ayudas, especialmente de las pymes. Debe evitarse, en todo caso, la inclusión de requisitos que no estén justificados ni sean proporcionados y, especialmente, aquéllos que puedan generar discriminación en los términos establecidos en la LGUM.

CONSIDERACIONES: Se considerará en el desarrollo reglamentario.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA JUAN ANTONIO JAEN TELLEZ	17/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB6QF9MPMT37C6E2J9LZ2FA963	PÁG. 2/5	

CUARTA. El artículo 13 del APL prevé que la Administración de la Junta de Andalucía, en coordinación con las administraciones de ámbito local, fomentará actuaciones de desarrollo de venta directa en explotaciones agrícolas, ganaderas y acuícolas, así como los mercados locales de productos ecológicos y actividades para su promoción. Además, se creará la “Red andaluza de municipios con mercados locales ecológicos”, dejándose a un posterior desarrollo reglamentario la determinación de las condiciones y distintivo de dicha red. A este respecto, se recuerda que dichas condiciones y distintivo deberán estar suficientemente justificados en RIIGs y ser proporcionadas, en aplicación del principio de necesidad y proporcionalidad contenido en el artículo 5 de la LGUM. De este modo, cualquier requisito o condición que se establezca deberá fundamentarse en la salvaguarda de una concreta RIIG de las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, y deberá guardar relación con la razón de interés general invocada. Además, en aplicación del principio de proporcionalidad, deberá garantizarse que no existe otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica.

CONSIDERACIONES: Se considerará en el desarrollo reglamentario

QUINTA. En relación con la promoción internacional de productos ecológicos regulada en el artículo 15 del APL en el que se prevé distintas acciones con el fin de mantener e incrementar el ritmo de crecimiento en los mercados internacionales, este Consejo quiere manifestar que los poderes públicos han de garantizar unas condiciones de competencia de los mercados objetivas, transparentes y no discriminatorias para todos los operadores económicos, evitando las intervenciones regulatorias sobre las actividades económicas que puedan interferir injustificadamente sobre los elementos claves que rigen el contexto en el que ha de desenvolverse el funcionamiento competitivo de los operadores económicos. Este Consejo recuerda también que, sin perjuicio de los aspectos beneficiosos que indudablemente pueden reportar las iniciativas encaminadas a facilitar el encuentro entre la oferta andaluza y la demanda internacional, y aun asumiendo el posible respeto a los principios de necesidad y proporcionalidad, en cualquier caso, ha de tenerse en cuenta que las actuaciones desarrolladas entre la Administración y los operadores económicos al amparo de dicho precepto habrán de adecuarse a las prácticas permitidas por la legislación de defensa de la competencia

CONSIDERACIONES: Se considerará en el desarrollo reglamentario.

SEXTO. Sobre la formación del sector y las actuaciones de investigación, asesoramiento y transferencia del conocimiento incluidas en los artículos 25, 26, 27, 29 y 30 del APL susceptibles de incidir sobre la competencia efectiva y que, además,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	17/10/2024	
	JUAN ANTONIO JAEN TELLEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmB6QF9MPMT37C6E2J9LZ2FA963	PÁG. 3/5	

constituyen áreas de mejora para la consecución de una regulación eficiente y favorecedora de la competencia, el órgano promotor de la norma deberá procurar que el marco jurídico garantice unas condiciones de competencia objetivas, transparentes y no discriminatorias para todos los operadores económicos, independiente de su naturaleza (pública o privada). En tal sentido, “salvo que existan razones de necesidad y proporcionalidad que justifiquen una excepción al principio general, debe preservarse la neutralidad competitiva en la normativa, en línea con las recomendaciones de los organismos internacionales”.

Por otro lado, se advierte que el contenido del artículo 26 y 27 del APL, puede introducir incertidumbre y falta de claridad, en detrimento del principio de seguridad jurídica. En concreto, se observa que puede entrar en colisión con los propios objetivos y funciones de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica. Además, el APL incluye una Disposición derogatoria de aquellas normas “de igual e inferior rango” que se opongan a sus preceptos. En este sentido, no quedaría del todo claro si, a la luz del artículo 26.2, tan solo podrían ofertarse cursos de formación para asesores de la producción ecológica a través del IFAPA o, si con arreglo a lo dispuesto en la normativa reguladora del IFAPA, la Junta también podría coordinar sus recursos con otras instituciones o entidades, públicas y privadas.

Igualmente, téngase en cuenta que el artículo 27, sobre investigación y transferencia, también puede afectar negativamente al principio de seguridad jurídica.

CONSIDERACIONES: Se aceptan y se modifica el borrador de anteproyecto para incorporar las indicaciones.

SÉPTIMO. Los artículos 5.2, 8.2, 13.3, y 17, apartados 2.e) y 3, hacen remisiones a un futuro desarrollo reglamentario de las previsiones contenidas en los mismos. A este respecto, cabe recordar la necesidad de que ese ulterior desarrollo normativo sea igualmente respetuoso con los principios de una buena regulación económica y favorecedores de la competencia efectiva recogidos, entre otras normas, en la LGUM, tal y como se ha puesto de manifiesto por este Consejo en anteriores informes, de modo que no contenga requisitos o condiciones que puedan suponer barreras u obstáculos injustificados al acceso o ejercicio de las actividades económicas. Además, se recuerda que en el proceso de tramitación de la norma reglamentaria deberá solicitar el informe preceptivo de esta Agencia previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio.

CONSIDERACIONES: Se considerará en el desarrollo reglamentario.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA JUAN ANTONIO JAEN TELLEZ	17/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB6QF9MPMT37C6E2J9LZ2FA963	PÁG. 4/5	

Con fecha 16 de octubre de 2024 se ha recibido informe del Comisión Consultiva de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, del que se hace la siguiente valoración en función de sus observaciones.

Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía.

Se ha recibido escrito del Consejo Andaluz de Biodiversidad con fecha 15 de octubre de 2024 en el que se considera que no procede ser informado por este Consejo Andaluz el anteproyecto de Ley referido.

PUNTO ÚNICO. Las observaciones de esta Comisión son sobre los artículos 18 y 20 del borrador 2.

CONSIDERACIONES. Los artículos 18 al 20, que hacen referencia al Sistema de Información de la Producción Ecológica en Andalucía (SIPEA) Sistema, artículos que se suprimen.

Consejo Andaluz de la Biodiversidad

Se ha recibido escrito del Consejo Andaluz de Biodiversidad con fecha 15 de octubre de 2024 en el que se considera que no procede ser informado por este Consejo Andaluz el anteproyecto de Ley referido.

En Sevilla, a la fecha de la firma digital

La persona coordinadora del proyecto normativo

Fdo. Juan Antonio Jaén Téllez

V.B. El Secretario General de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Fdo. Manuel Gómez Galera

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA JUAN ANTONIO JAEN TELLEZ	17/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB6QF9MPMT37C6E2J9LZ2FA963	PÁG. 5/5	